



**CONCELLO
DE
RIBEIRA**
Declarado Municipio Turístico Galego



REF: IM-ULP

7 de julio de 2020



<i>Destinatario</i>
Att D. Rafael Eimil Apenela DEMARCACIÓN DE COSTAS EN GALICIA c/ San Pedro de Mezonzo, 2 bajo 15080 - A CORUÑA

REF: OPC 39/01-2020

En resposta al escrito del Jefe de la Demarcación de Costas en Galicia de fecha 18/06/2020, con el fin de realizar el oportuno trámite concesional para poder ejecutar el PROYECTO DE RESTAURACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PORTO FENICIO DE A COVASA, AGUIÑO (RIVEIRA), se les remite la siguiente documentación:

- Dos exemplares del proyecto en formato papel
- Un exemplar del proyecto en formato digital
- Informe de la ingeniera municipal de fecha 07/07/2020 sobre la documentación requerida

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente,
El Alcalde,

Fdo./ Manuel Ruiz Rivas



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40007EBAF00Q3Y2U0C3Q610 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

MANUEL RUIZ RIVAS(P1507400H-CONCELLO DE RIVIERA)-ALCALDE PRESIDENTE - 07/07/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2020 12:08:59

DOCUMENTO: 20200519067
Fecha: 07/07/2020
Hora: 12:07





CONCELLO
DE
R I B E I R A
(A CORUÑA)

ASUNTO: RESTAURACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PUERTO FENICIO DE A COVASA, AGUIÑO

REF: OPC 39/01-2020

En respuesta al escrito del Jefe de la Demarcación de Costas de Galicia de fecha 18/06/2020, en el que nos indican que para ejecutar el "PROYECTO DE RESTAURACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PORTO FENICIO DE A COVASA, AGUIÑO (RIVEIRA)" es preciso realizar el oportuno trámite concesional y nos requieren la siguiente documentación:

(...)

"f) El proyecto básico o, en su caso, el proyecto de construcción, adicionalmente deberán contener:

i. Determinación de la posible afección a espacios de la Red Natura 2000 o cualesquiera otros dotados de figuras de protección ambiental. En aquellos proyectos en que se pueda producir la citada afección, el proyecto incluirá el necesario estudio bionómico referido al ámbito de la actuación prevista además de una franja del entorno del mismo de al menos 500 metros de ancho (artículo 88.e) del Reglamento de Costas).

ii. Si las actividades proyectadas pudieran suponer una alteración importante del dominio público marítimo terrestre, se presentará una previa evaluación de sus efectos sobre el mismo, que comprenderá el estudio de la incidencia de las mismas, tanto durante su ejecución como durante su explotación, debiendo incluir, en su caso, las medidas correctoras necesarias (artículo 85.2 del Reglamento de la Ley de Costas).

iii. El proyecto deberá contener una evaluación de los posibles efectos del cambio climático sobre los terrenos donde se vaya a situar la obra a realizar o realizada, con el alcance establecido en el artículo 92 del Reglamento de Costas.

iv. Si las actividades proyectadas contienen previsión de actuaciones en el mar o en la zona marítimo-terrestre, se aportará un estudio básico de la dinámica litoral, según lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley de Costas y 91.3 Y 93 de su Reglamento.

v. Si se solicitara por el/la peticionario/a la "declaración de utilidad pública", recogida en el artículo 68 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y 138 de su Reglamento, a efectos de la ocupación temporal o expropiación forzosa de los bienes o derechos afectados por el objeto de aquélla, se presentará anejo con la relación de bienes y derechos afectados y cuantía estimada para el pago o justiprecio de los mismos."

(...)

"g) Para el caso de que la normativa de aplicación así lo exija, se aportará, en su caso, el resultado de la información ambiental estratégica, y el estudio de impacto ambiental o el documento ambiental, según se definen, respectivamente, en los artículos 6, 35 Y 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental o



CONCELLO
DE
RIBEIRA
(A CORUÑA)

análogas. Caso de no precisarse tal tramitación deberá acreditarse mediante informe de la Administración competente."

(...)

SE INFORMA lo siguiente respecto a cada uno de los apartados:

"i. Determinación de la posible afección a espacios de la Red Natura 2000 o cualesquiera otros dotados de figuras de protección ambiental. En aquellos proyectos en que se pueda producir la citada afección, el proyecto incluirá el necesario estudio bionómico referido al ámbito de la actuación prevista además de una franja del entorno del mismo de al menos 500 metros de ancho (artículo 88.e) del Reglamento de Costas)."

► El Proyecto no tiene afección a espacios de la Red Natura 2000 o cualesquiera otros dotados de figuras de protección ambiental.

"ii. Si las actividades proyectadas pudieran suponer una alteración importante del dominio público marítimo terrestre, se presentará una previa evaluación de sus efectos sobre el mismo, que comprenderá el estudio de la incidencia de las mismas, tanto durante su ejecución como durante su explotación, debiendo incluir, en su caso, las medidas correctoras necesarias (artículo 85.2 del Reglamento de la Ley de Costas)."

► El Proyecto no supone una alteración importante del dominio público marítimo terrestre, debido a que es un proyecto de restauración de un muelle ya existente, por lo que no habrá variación en la zona de dominio público utilizada.

"iii. El proyecto deberá contener una evaluación de los posibles efectos del cambio climático sobre los terrenos donde se vaya a situar la obra a realizar o realizada, con el alcance establecido en el artículo 92 del Reglamento de Costas."

En el artículo 92 del Reglamento de Costas se dice lo siguiente:

"Artículo 92. Contenido de la evaluación de los efectos del cambio climático.

1. La evaluación de los efectos del cambio climático incluirá la consideración de la subida del nivel medio del mar, la modificación de las direcciones de oleaje, los incrementos de altura de ola, la modificación de la duración de temporales y en general todas aquellas modificaciones de las dinámicas costeras actuantes en la zona, en los siguientes periodos de tiempo:

a) En caso de proyectos cuya finalidad sea la obtención de una concesión, el plazo de solicitud de la concesión, incluidas las posibles prórrogas.

b) En caso de obras de protección del litoral, puertos y similares, un mínimo de 50 años desde la fecha de solicitud.



CONCELLO
DE
R I B E I R A
(A CORUÑA)

2. Se deberán considerar las medidas de adaptación que se definan en la estrategia para la adaptación de la costa a los efectos del cambio climático, establecida en la disposición adicional octava de la Ley 2/2013, de 29 de mayo."

► El Proyecto no es nueva construcción, se basa en la restauración del muelle existente, y por lo tanto su forma y dimensiones no varían con las actuales, por lo que no habrá variación de los efectos del cambio climático con lo existente en la actualidad.

"iv. Si las actividades proyectadas contienen previsión de actuaciones en el mar o en la zona marítimo-terrestre, se aportará un estudio básico de la dinámica litoral, según lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley de Costas y 91.3 Y 93 de su Reglamento."

► Por la misma razón que el punto anterior, el Proyecto no es nueva construcción, se basa en la restauración del muelle existente, y por lo tanto su forma y dimensiones no varían con las actuales, por lo que no habrá variación de en la dinámica litoral actual.

g) Para el caso de que la normativa de aplicación así lo exija, se aportará, en su caso, el resultado de la información ambiental estratégica, y el estudio de impacto ambiental o el documento ambiental, según se definen, respectivamente, en los artículos 6, 35 Y 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental o análogas. Caso de no precisarse tal tramitación deberá acreditarse mediante informe de la Administración competente.

El artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre dice lo siguiente:

Artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.



CONCELLO
DE
R I B E I R A
(A CORUÑA)

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

► El Proyecto no es nueva construcción, se basa en la restauración del muelle existente, y por lo tanto su ubicación, diseño y dimensiones no varían con las actuales.

Por ello, los posibles efectos significativos directos o indirectos, secundarios, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el medio marino, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, no sufrirá variación.

UXIA
LANDEIRA
PEREIRA -
79317682C

Firmado digitalmente por UXIA
LANDEIRA PEREIRA - 79317682C
Nombre de reconocimiento (DN)
2.5.4.13=Qualified Certificate: AAPPEP
An SW:RPS.C, title=INGENIERA,
ou=certificado electrónico de
empleados públicos, ou=CBRAS,
o=CONCELLO DE RIBEIRA,
serialNumber=79317682C,
sn=LANDEIRA PEREIRA,
givenName=UXIA, cn=UXIA LANDEIRA
PEREIRA - 79317682C, c=ES
Fecha: 2020.07.03 11:38:52 +02'00'

Uxia Landeira Pereira
Ingeniera Municipal